

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 40657

Ref. Expediente N° NC2019/0001219

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 12 de febrero de 2019, con el N° NC2019/0001219, por UNITED STATES GYPSUM COMPANY, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “CEMENTO ESPUMADO LIVIANO, PLACA DE CEMENTO Y MÉTODOS PARA HACERLOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2017/042303 del 17 de julio de 2017.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 852 el 19 de febrero de 2019, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 200565, notificado el 30 de abril de 2020, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0005808 el 13 de mayo de 2020, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 10, que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *“Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial”*.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0005808 el día 13 de mayo de 2020, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que refieren a un método para proporcionar un producto cementosos liviano y producto así obtenido, que difieren del estado de la técnica más cercano, US2015152011, en una mezcla espumada cementosa que comprende 65-75% en peso de polvo reactivo cementoso hidráulico, 0,05-1% en peso de tensioactivo como

Resolución N° 40657

Ref. Expediente N° NC2019/0001219

un agente espumante; 0,1-1,0% en peso de alcohol polivinílico como un agente estabilizador de espuma; 0,1-0,5% en peso de un retardante seleccionado del grupo que consiste en ácido cítrico, sal de metal alcalino de ácido cítrico, 0,15-1,0% en peso de superplastificante. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de mejorar formulaciones a base de cemento Portland con resistencia a la compresión, peso liviano y costo reducido, para aplicaciones tales como placas de refuerzo y otras aplicaciones de paredes o cielorrasos con resistencia mejorada sin el uso de un agregado de arcilla expandida. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 10 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“CEMENTO ESPUMADO LIVIANO, PLACA DE CEMENTO Y MÉTODOS PARA HACERLOS”

Clasificación IPC: C04B 38/10, C04B 40/00.

Reivindicación(es): 1 a 10 incluidas en el radicado bajo el No NC2020/0005808 el día 13 de mayo de 2020.

Titular(es): UNITED STATES GYPSUM COMPANY.

Domicilio(s): 550 WEST ADAMS STREET, CHICAGO, ILLINOIS 6066 – 3676 (US)
CHICAGO, ILLINOIS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Inventor(es): Marianela PEREZ-PENA.

Prioridad(es) N° 19/07/2016, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 15/213,751.

Solicitud internacional N°: PCT/US2017/042303

Fecha: 17 de julio de 2017.

Vigente desde: 17 de julio de 2017

Hasta: 17 de julio de 2037.



Resolución N° 40657

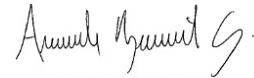
Ref. Expediente N° NC2019/0001219

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a UNITED STATES GYPSUM COMPANY, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de julio de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.07.22
23:03:55 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

